



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



RESOLUCIONES

Enero 31, 2017 14:13

Radicado 00-000174
201701311413-1-165174

Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

"Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de una autorización de aprovechamiento de árboles aislados"

CM5.08.14788

Ampliación de la Avenida 34 en doble calzada entre la Calle 10 A y la quebrada La Escopetería. Tramo 2 - Adición 1

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 000559 del 15 de abril de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, con NIT. 900.158.929-0, representado legalmente por su Director General el doctor CÉSAR AUGUSTO GIRALDO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía 71'275.110, requeridos para la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 EN DOBLE CALZADA ENTRE LA CALLE 10 A Y LA QUEBRADA LA ESCOPETERÍA- TRAMO 2 - ADICIÓN 1", como parte del Proyecto Valorización El Poblado. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.14788
2. Que en el indicado expediente se encuentra anexa la Resolución Metropolitana N° S.A. 000747 del 11 de mayo de 2015, mediante la cual se resolvió otorgar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan en la siguiente tabla resume, necesarios para la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 EN DOBLE CALZADA ENTRE LA CALLE 10 A Y LA QUEBRADA LA ESCOPETERÍA- TRAMO 2 - ADICIÓN 1", como parte del Proyecto Valorización El Poblado, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución:



Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Tala DAP <10cm	Trasplante	Poda	Sin asignación de tratamiento	Permanencia	Total	Siembra	Reposición total
Solicitado	38	5	4	12	—	76	135	—	
Autorizado	25	8	2	39	2	59	135	83	104*

3. Que el párrafo del artículo 1° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000747 del 11 de mayo de 2015 *"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras determinaciones"*, estableció un plazo de ejecución de la indicada autorización de siete (7) meses, contados a partir de la firmeza de dicha actuación administrativa.
4. Que esta decisión se notificó personalmente el día 13 de mayo de 2015, al doctor LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR, en la calidad de anterior Director General del FONVALMED, y el 28 de mayo de 2015, mediante aviso al doctor LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, en calidad de tercero interviniente dentro del presente trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.
5. Que posteriormente, a través de las Resoluciones Metropolitanas N° S.A. 002267 del 15 de diciembre de 2015 y N° S.A. 001377 del 28 de julio de 2016, se resolvió otorgar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, plazos adicionales de siete (07) meses al contenido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000747 del 11 de mayo de 2015, *"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras determinaciones"*, para realizar el aprovechamiento forestal requerido en la ejecución de la obra denominada *"AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 EN DOBLE CALZADA ENTRE LA CALLE 10 A Y LA QUEBRADA LA ESCOPETERÍA- TRAMO 2 - ADICIÓN 1"*, los cuales comenzaron a contarse a partir de la firmeza de las indicadas actuaciones administrativas.
6. Que última decisión, es decir la Resolución Metropolitana N° S.A. 001377 del 28 de julio de 2016, se notificó personalmente el día 04 de agosto de 2016, a la señora SANDRA PAOLA PASOS YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía 43'279.798, por autorización expresa del doctor CESAR AUGUSTO GIRALDO CEBALLOS, en la calidad antes indicada, y mediante correo electrónico certificado entregado el día 01 de agosto de 2016, al doctor LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, en calidad de tercero interviniente dentro del presente trámite.
7. Que el 10 de enero de 2017, mediante el escrito radicado con el número 0412, el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, a través de su Director General el doctor CÉSAR AUGUSTO GIRALDO CEBALLOS, solicitó a esta Entidad una ampliación del término conferido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001377 del 28 de julio de 2016, para adelantar el aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado en la Resolución Metropolitana



N° S.A. 000747 del 11 de mayo de 2015, argumentando que la obra inició actividades y requieren tener vigente el permiso durante toda su ejecución.

8. Que en vista de lo expuesto por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – FONVALMED, en la citada comunicación, esta Entidad considera procedente jurídicamente otorgarle un plazo adicional al estipulado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001377 del 28 de julio de 2016, para realizar el aprovechamiento de árboles aislados autorizado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000747 del 11 de mayo de 2015.
9. Que mediante el Auto N° 002106 del 30 de junio de 2010, se reconoció al abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, como Tercero Interviniente dentro de los trámites ambientales adelantados por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, relacionados con el proyecto de Valorización El Poblado.
10. Que a través del escrito radicado con el número 025153 del 11 de noviembre de 2015, el abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, solicita a la Entidad la notificación de los actos administrativos que se expidan a nombre FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, al correo electrónico lgmambiental@hotmail.com
11. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es menester señalar que de acuerdo con el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas contenidas en la parte primera de dicho estatuto normativo.
12. Que conforme al principio de eficacia, los procedimientos administrativos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.
13. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural*", en el que se establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones



equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. (...)

14. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
15. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, con NIT. 900.158.929-0, representado legalmente por su Director General el doctor CÉSAR AUGUSTO GIRALDO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía 71'275.110, un plazo adicional de siete (07) meses al contenido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001377 del 28 de julio de 2016, para realizar el aprovechamiento forestal autorizado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000747 del 11 de mayo de 2015, requerido en la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 EN DOBLE CALZADA ENTRE LA CALLE 10 A Y LA QUEBRADA LA ESCOPETERÍA- TRAMO 2 - ADICIÓN 1", el cual comenzará a contarse a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1º. Las intervenciones a realizar por parte del FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – FONVALMED, al componente arbóreo del proyecto "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 EN DOBLE CALZADA ENTRE LA CALLE 10 A Y LA QUEBRADA LA ESCOPETERÍA- TRAMO 2 - ADICIÓN 1", deberán ceñirse a lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000747 del 11 de mayo de 2015.

Parágrafo 2º. En el evento que el titular de la presente autorización requiera hacer modificaciones en la intervención del componente arbóreo del proyecto, las mismas deberán contar con la aprobación previa de la Entidad.

Parágrafo 3º. Realizar la socialización de la intervención silvicultural autorizada antes de ser ejecutada, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se debe enviar un informe a la Entidad en el cual conste (soporte de actas de reunión con



registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de la intervención silvicultural.

Artículo 2°. Advertir al al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".

Artículo 3°. Establecer de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$33.888). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario

Artículo 4°. Comunicar a la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 5°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 8°. Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al Abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCIA, al correo lgmambiental@hotmail.com, en su calidad de Tercero Interviniente en el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de




la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario / Proyectó



RESOLUCIONES

Enero 31, 2017 14:13

Radicado 00-000174
201701311413-1-165174

